

**RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 59 Y ART. 60 – LEY N° 16.840,
ART. 234
(ORD. N° 3462 DE 07.12.2021).**

Impuesto adicional a sumas pagadas por una universidad a profesionales extranjeros.

De acuerdo con su presentación, se consulta sobre la procedencia de aplicar impuesto adicional (IA) a las sumas pagadas por una universidad a profesionales extranjeros, agregando que la universidad retiene a profesionales extranjeros el 20%, por concepto de impuesto, de acuerdo al inciso segundo del artículo 60 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), presentando cada año la declaración jurada respectiva.

Al respecto se informa que el artículo trigésimo tercero de la Ley N° 21.210 reemplazó el artículo 234 de la Ley N° 16.840¹, disponiendo que estarán exentas del impuesto adicional del artículo 59 y 60 de la LIR, las cantidades pagadas o abonadas en cuenta por las universidades reconocidas por el Estado, a personas o entidades sin domicilio ni residencia en el país por:

- i) Trabajos técnicos;
- ii) Servicios profesionales o técnicos prestados a través de un consejo, informe o plano;
- iii) Congresos, conferencias o capacitaciones realizadas en Chile; y,
- iv) Otras prestaciones similares,

Además, los servicios descritos deben vincularse directamente con las actividades docentes que les son propias a las universidades.

Esta modificación tuvo por objeto² limitar la exención del impuesto adicional por las rentas pagadas por dichas universidades, precisando que estarán exentas de impuesto las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, en la medida que se cumplan los requisitos copulativos ya señalados.

En consecuencia, si la universidad efectúa pagos a profesionales sin domicilio ni residencia en Chile, por prestaciones realizadas en favor de la misma universidad, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma legal antes citada, aplicará la exención de impuesto adicional, no debiendo la universidad efectuar retención de impuestos por dichos pagos³.

Saluda a usted,

**FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Oficio N° 3462 del 07-12-2021
Subdirección Normativa
Depto. de Impuesto Directos

¹ De acuerdo al artículo primero transitorio de la Ley N° 21.210, la modificación entró en vigencia a contar del primer día del mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial, esto es, a contar del 01.03.2020.

² Conforme se expresa en las actas que contienen la historia de la Ley N° 21.210 (informe de la Comisión de Hacienda página 311).

³ Respecto de la aplicación del artículo 234 de la Ley N° 16.840, se puede consultar el Oficio N° 850 de 2021.